

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **16 de junio de 2010**, el expediente número **6423/LXXII**, el cual contiene un escrito presentado por el C. Francisco Javier Chapa Gongora, quien somete a la consideración de esta Asamblea la un escrito que contiene **iniciativa para reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en relación a integrar un representante de las organizaciones del sector agropecuario, ganadero y citricultor en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.**

ANTECEDENTES:

En su escrito de cuenta el promovente refiere que para efectos de garantizar la pluralidad de posicionamientos y de enriquecimiento de las propuestas de planes, programas y acciones, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública debería de modificar su conformación para efecto de integrar al interior de su seno a un representante de las Organizaciones del sector Agropecuario, Ganadero y Citricultor en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, particularmente de los municipios no comprendidos en el área metropolitana.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

En relación a la iniciativa que promueve el ciudadano promovente, es de advertirse y de reconocerse su claro interés y preocupación por que exista un eficaz y actualizado marco normativo de políticas públicas sobre la prevención del delito y de seguridad pública.

En nuestro país, han ido apareciendo nuevas formas de atención a los problemas de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a vivir una vida libre de violencia, en el cual el Estado de Nuevo León no ha sido ajeno a estos cambios.

De igual forma, del contenido de la iniciativa se desprende que en atención a las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública publicadas en mayo de 2008, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2009, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es menester de esta Soberanía atender el contenido de las

mismas por ser una exigencia normativa y a la vez por instrumentar mejores mecanismos de combate al flagelo de la delincuencia.

Para los que integramos esta Comisión dictaminadora, nos queda por demás claro que no se puede avanzar en la conformación de un Estado con mayor seguridad y protección, sin la decidida participación de la ciudadanía pues sólo a través del esfuerzo conjunto entre sociedad y gobierno se puede enfrentar con mayor eficacia el grave y complejo problema de la delincuencia.

En este sentido es incuestionable la necesidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, y que si bien, en la actualidad se cuenta con un Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, el promovente refiere que no está debidamente representada la opinión del sector agropecuario, ganadero y citricultor, particularmente de los municipios no comprendidos en el área metropolitana.

No obstante lo anterior, es necesario considerar que en nuestra ley de la materia contamos con un Consejo Consultivo en materia de Seguridad Pública, creado originalmente mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2004 y expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, y refundado en Septiembre de 2008, el cual, de acuerdo a la normativa aplicable se integra de la siguiente forma:

Artículo 33.- El Consejo de Coordinación, es la instancia interinstitucional de coordinación interna y de enlace con la federación, que tiene por objeto la

planeación y supervisión de los diversos sistemas que conforman la Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 34.- El Pleno del Consejo de Coordinación sesionará al menos cada dos meses y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo Estatal;*
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien hará las veces de Presidente en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo;*
- III. Un Secretario General, que será el Procurador General de Justicia del Estado;*
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Seguridad Pública del Estado;*
- V. Los Presidentes Municipales de Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Gral. Escobedo, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Santiago, Juárez y García, **así como dos representantes de los municipios de la zona norte y dos representantes de los municipios de la zona sur de Nuevo León, en los términos de la ley de la materia.***

Para los efectos de esta ley, los Municipios pertenecientes a la zona norte, estará comprendida por: Abasolo, Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, Bustamante, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Gral. Zuazua, Los Herreras, Higueras, Lampazos de Naranjo, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Pesquería, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. La zona sur estará conformada por los Municipios de: Allende, Arramberri, Dr. Arroyo, Galeana, Gral. Terán, Gral. Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Montemorelos y Rayones.

Los representantes deberán ser designados por los Presidentes Municipales o en su ausencia, por el Síndico Segundo o el Síndico Municipal en su caso, de los Municipios pertenecientes a cada zona, mediante mayoría absoluta de los presentes, siendo su voto secreto, y en reunión extraordinaria que para tal fin deberá convocar el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado en su caso, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de que entren en funciones los Ayuntamientos respectivos.

Sólo quien ostente el cargo de Presidente Municipal de alguno de los Municipios referidos en esta fracción, podrá ser elegible como representante de su respectiva zona.

IV a la IX.

A invitación podrán asistir con voz y sin voto cualquier funcionario federal, estatal o municipal, persona física o representante de persona moral privada nacional o extranjera que por su experiencia, conocimiento, función, o pericia se considere procedente su asistencia.

De lo anteriormente transcrito se desprende que a juicio de esta Comisión, el área rural se encuentra debidamente representado en el Consejo más trascendente de Seguridad en el Estado, como lo es el Consejo Consultivo y a la vez la misma ley establece la posibilidad de participar en el mismo, mediante los canales adecuados a los representantes de los sectores en comento para efecto de aportar sus inquietudes y experiencias sobre el tema de la seguridad.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- No ha lugar a la iniciativa presentada por el C. Francisco Javier Chapa Góngora, en el sentido de reformar la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en relación a integrar un representante de las organizaciones del sector agropecuario, ganadero y citricultor en el Consejo

Ciudadano de Seguridad Pública, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ

NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTÍZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO